

ORDEN de 4 de abril de 1995, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza, a desarrollar en 1996.

De conformidad con la proposición no de ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 3 de octubre de 1985, el Ministerio de Asuntos Sociales pone en marcha el Plan Nacional de Desarrollo Gitano para la promoción y realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana.

Este Plan, bajo el principio inspirador de máxima colaboración entre los poderes centrales y autonómicos, contempla la realización de un programa negociado con las Comunidades Autónomas que posibilite el logro de los objetivos en dichos ámbitos territoriales.

En ejecución de dicho Plan, el 3 de Marzo de 1995, el Consejo de Ministros acordó determinar los criterios objetivos de distribución de créditos, para programas piloto de intervención.

En él se prevé que los proyectos, podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los entes públicos de carácter local y serán seleccionados de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y los Decretos 148/94, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías, 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería y a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social.

D I S P O N G O

Artículo 1º. Objeto.

Podrán presentarse por las Corporaciones Locales y Entes públicos de carácter local proyectos de intervención a favor del pueblo gitano con arreglo a los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de Marzo de 1995 para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

Artículo 2º. Solicitud.

Los proyectos deberán presentarse, mediante una solicitud formulada al efecto, en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales o en la propia Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (Secretaría para la Comunidad Gitana).

Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3º. Plazo.

El plazo de presentación de los referidos proyectos es de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo 4º. Criterios de concesión

La concesión de las ayudas se atenderán al cumplimiento de los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de Marzo de 1995, y que son los siguientes:

1. El carácter integral de los proyectos, de forma que compartan actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación -contemplándose preferentemente la de apoyo y seguimiento de la escolarización infantil-

de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social y de vivienda y alojamiento, coordinados por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

2. La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objeto de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.
3. La participación efectiva de los gitanos y gitanas en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecte y, en su caso, a través de las asociaciones y organizaciones que actúen en su favor.
4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social y de desarrollo, de mayor ámbito territorial.
5. La promoción de la convivencia ciudadana, fomentando la integración de la minoría étnica en las distintas redes sociales.
6. Se tendrá en cuenta en la distribución la continuidad de los programas subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

Artículo 5º. Financiación.

Los proyectos deberán prever el compromiso, por parte de la Corporación o Entidad Local, de cofinanciar el Proyecto, al menos, en el 20% del importe del mismo.

La aportación del Ministerio de Asuntos Sociales será del 60% y el de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales del 20% como máximo, del importe total del proyecto aprobado.

Artículo 6º. Tramitación.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales seleccionará los proyectos a financiar de común acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, asumiendo la corresponsabilidad en dicha financiación.

Una vez aprobados los proyectos, por la Corporación o Entidad Local y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se suscribirá un Convenio de Cooperación conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Dichos Convenios serán suscritos, por delegación del Consejero, por los titulares de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito territorial correspondiente, y en representación del mismo.

Artículo 7º. Pago.

La Consejería, con posterioridad a la suscripción del Convenio, procederá a transferir la parte de cofinanciación propia y la correspondiente al Ministerio de Asuntos Sociales en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con carácter previo a la efectividad del pago la Corporación o Entidad Local acreditará ante la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que existe suficiente crédito retenido para hacer frente a la parte de financiación a su cargo.

D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Director General de Acción e Inserción Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en relación con la presente Orden.

Sevilla, 4 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

A N E X O

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA.

En a de

R E U N I D O S

De una parte, D/Dª.
..... Delegado/a Provincial de
de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, facultado para este acto en virtud de la Orden de de 199 (BOJA núm.).

Y de otra, D./Dª.
..... en su condición de
de la Entidad Local
Reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente Convenio

E X P O N E N

Primero. Que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas las competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre servicios sociales y asistencia social, en virtud de los artículos 148, 1. 20º de la Constitución Española y 13, 22º, 23º y 30º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías, 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería.

Segundo. Que por su parte, la Entidad Local en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuidas competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tercero. Que el artículo 57 de la ley citada anteriormente, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, y como cauce formal para el desarrollo del proyecto, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio que se regirá por las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio consiste en articular la colaboración entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

a través de su Delegación Provincial en y la Entidad Local para el desarrollo de un proyecto de intervención a favor de la comunidad gitana denominado
....., y cuyo objeto es

Segunda: Obligación de las partes:

Para la ejecución y desarrollo del proyecto, las partes asumen las siguientes obligaciones:

A. Por parte de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales:

Financiar la realización del proyecto por importe de pts.

Asimismo, transferirá la parte de la aportación financiera del Ministerio de Asuntos Sociales, que asciende a según se indica en la Orden de dicho Ministerio de, una vez se haya incorporado el crédito a los presupuesto de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá las citadas cantidades a la Entidad Local, de la siguiente forma:

El 75% del importe total con posterioridad a la firma del Convenio.

El 25% restante una vez quede justificado el destino dado al primer pago.

B. Por parte de la Entidad Local:

1º. Colaborar a la financiación del convenio mediante la aportación de pts.

2º. Invertir la cantidad transferida por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en las actuaciones de desarrollo del proyecto distribuyendo los fondos conforme a los conceptos que se detallan en el Anexo del presente Convenio y cumpliendo con los criterios objetivos utilizados para la selección del programa.

3º. Contratar el personal necesario para la realización del programa, con respecto al cual asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad social que establecen las disposiciones vigentes, así como garantizar su dedicación a la realización de los programas establecidos en el presente Convenio.

4º. Facilitar a la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales cuanta información se precise para conocer el grado de ejecución del programa y elaborar una Memoria trimestral, que será remitida a la misma, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo del programa desde el punto de vista financiero. La segunda y la cuarta y última Memoria acompañarán un informe de evaluación final sobre lo realizado.

5º. Asistir a las reuniones que se convoquen en orden a conseguir el cumplimiento, coordinación y evaluación periódica, de los programas, y en su caso, los posibles modificaciones que se acordasen entre las partes.

6º. Hacer constar expresamente en la publicidad que se haga para la difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación del presente convenio, que los mismos se realizan en colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Tercera. Justificación del destino dado a los fondos:

La Entidad Local deberá justificar el destino dado a las subvenciones concedidas ante la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales mediante certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la obligación asumida, respecto del destino que deba darse a los fondos públicos concedidos.

Podrá invertirse la subvención concedida en los gastos que hayan podido efectuarse con anterioridad a la firma del presente convenio, incluso referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, siempre que se refieran a costes derivados de la realización de los programas objeto del convenio.

Cuarta: Supervisión y control

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se reserva el ejercicio de las facultades de supervisión, control y seguimiento de los programas, pudiendo solicitar en cualquier momento cuantos datos, informes y justificantes considere necesarios.

Quinta: Seguimiento del convenio.

1º Para el seguimiento y evaluación de las actuaciones derivadas del presente convenio se constituirá una comisión que estará compuesta por:

El Delegado provincial de Trabajo y Asuntos Sociales y el máximo representante de la Entidad Local, que la copresidirán.

- Un técnico de la Delegación Provincial, que ejercerá de Secretario.
- Un representante de la Entidad Local designado por ésta.
- Un representante de la Comunidad gitana objeto de la intervención.

Será función primordial de esta Comisión conocer el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo vías de solución a las dificultades que vayan surgiendo en su realización.

A las reuniones de dicha Comisión podrán asistir técnicos de la Dirección General de Acción Inserción Social, si se estima pertinente.

2º. En orden a un adecuado seguimiento de las actuaciones, la Entidad Local remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, una memoria trimestral que permitirá el seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto y el grado de ejecución desde el punto de vista financiero.

La última memoria que se remita acompañará un informe de evaluación final sobre lo realizado.

Sexto: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de la firma del mismo, no siendo necesaria la previa denuncia para su finalización y sin posibilidad de prórroga del mismo.

Las partes, una vez leído el presente convenio, y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de
Fdo.:
El de la Entidad Local
Fdo.:

Detalle de la distribución de los fondos

| Concepto | Importe |
|----------|------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| Total | pts. |

ORDEN de 5 de abril de 1995, de desarrollo y convocatoria de los programas de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto que se cita.

El Decreto 55/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, aprobó un conjunto de medidas dirigidas a incentivar la contratación y el empleo que estaban contempladas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, acordado entre el Gobierno de la Junta de Andalucía y los agentes económicos y sociales de nuestra Comunidad Autónoma.

La presente norma desarrolla estos Programas que se estructuran en los siguientes grupos:

- Programa para el fomento de la contratación indefinida derivada de los contratos de aprendizaje.
- Programa para el fomento del autoempleo individual y de la contratación.
- Programa para el fomento de empleo de minusválidos.
- Programa para la promoción socio-laboral en el medio urbano.
- Fomento de los instrumentos de apoyo a la creación y mantenimiento del empleo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Empleo, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 55/1995, de 7 de marzo,

DISPONGO:

CAPITULO I

PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

Artículo 1.- Este Programa tiene por objeto el fomento de la contratación indefinida a través de la transformación del contrato de trabajo de aprendizaje, siempre que:

- a) El contrato de aprendizaje se hubiere suscrito antes del día 21 de marzo de 1.995.
- b) La transformación contractual suponga un incremento neto de la plantilla fija en relación con la existente el 31 de Diciembre de 1.994 en el centro de trabajo y mantenida hasta la fecha de la transformación del contrato.

Artículo 2.- Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este Programa las Empresas y las Entidades Públicas o Privadas, respecto a los centros de trabajo ubicados en Andalucía.

Artículo 3.- Ayudas.-

Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias, se subvencionará la formalización del contrato indefinido que se realice con una cuantía equivalente al 75% del coste de la Seguridad Social que corresponda al empresario por contingencias comunes durante el primer año, que pasará a ser el 50% y el 25% del mismo concepto en el segundo y tercer año de vigencia del contrato.

Artículo 4.- Forma de los contratos.-

Los contratos objeto de subvención deberán formalizarse por escrito y tener el carácter de indefinidos y a jornada completa.

Artículo 5.- Documentación.-

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado, dentro de los 15 días siguientes a la formalización del contrato indefinido.

A la solicitud se acompañará la documentación que se contemple en el modelo normalizado:

CAPITULO II

PROGRAMAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y DE LA CONTRATACION.

Artículo 6.-

El desarrollo de las acciones contempladas en el Capítulo tercero del Decreto 55/1995, de 7 de marzo, de Fomento de Empleo se articulará en los siguientes programas:

- a) Fomento del autoempleo individual.
- b) Fomento de la contratación de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.